

# COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

## **Incluyen en el TUPA del MINCETUR procedimiento para el reordenamiento y formalización de los establecimientos que explotan máquinas tragamonedas**

DECRETO SUPREMO  
Nº 002-2007-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el cual fue modificado por Decreto Supremo Nº 016-2006-MINCETUR;

Que, es necesario modificar el referido TUPA a fin de incluir el procedimiento a seguir para el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de máquinas tragamonedas, establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 28945; teniendo en cuenta al efecto que el artículo 4º de dicha Ley ha creado la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas dependiente del Viceministerio de Turismo, como órgano administrativo competente en materia de juegos de casinos y máquinas tragamonedas;

Que, dicha modificación debe comprender el costo del procedimiento, de acuerdo con el resultado del análisis de costos realizado por el órgano de administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, los artículos 36º, 38º y 45º de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28945, de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas y Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR;

DECRETA:

### **Artículo 1º.- Inclusión de procedimiento en el TUPA del MINCETUR**

Incluir en el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR y modificado mediante Decreto Supremo Nº 016-2006-MINCETUR, el procedimiento Nº 18, denominado "Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de máquinas tragamonedas", a cargo de la Unidad Orgánica: Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo, que en cinco (5) folios, forma parte del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo